

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
4a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Montreux, Suiza
27 de junio al 4 de julio de 1990

Resolución 4.4

Resolución relativa a la Aplicación del Artículo 5 de la Convención

RECORDANDO que el Artículo 5 de la Convención estipula que las Partes Contratantes deberán celebrar “consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna”;

INFORMADA de varias iniciativas tomadas por las Partes Contratantes para establecer consultas y tentativas de coordinación en el caso de humedales y sistemas hidrológicos compartidos y especies migratorias que dependen de estos hábitats;

OBSERVANDO que podría facilitarse la promoción de tales iniciativas con la asistencia de la Oficina de la Convención;

RECONOCIENDO que, a los efectos de dichas consultas y cooperación, debería conferirse prioridad a los humedales y sistemas hidrológicos compartidos que contienen sitios de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y a las especies migratorias compartidas identificadas como especies que requieren medidas de conservación tomadas de común acuerdo;

RECONOCIENDO, asimismo, que la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM), entre otros acuerdos multilaterales y bilaterales, brinda un mecanismo para concertar acuerdos a estos efectos;

CONSIDERANDO que se requiere un procedimiento para cumplir con las obligaciones de consulta y esfuerzos de coordinación estipulados por el Artículo 5;

CONSIDERANDO, no obstante, que antes de poder elaborar este procedimiento, es preciso reunir suficiente información sobre los humedales, sistemas hidrológicos y especies migratorias compartidas por dos o más Partes Contratantes y recabar la opinión de las Partes Contratantes sobre dicho procedimiento;

CONSIDERANDO, además, que una de las distintas maneras posibles de aplicar las disposiciones del Artículo 5 consistiría en concertar acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a los humedales incluidos en la Lista y situados a lo largo de una misma vía de migración;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

ENCARGA a la Oficina:

- (a) recolectar, según proceda, información sobre los humedales y sistemas hidrológicos compartidos entre dos o más Partes Contratantes, en los casos en que dichos

humedales o sistemas hidrológicos contienen al menos un humedal incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;

- (b) elaborar, en los casos que sea conveniente, y en colaboración con organizaciones interesadas, una lista de tratados sobre sistemas hidrológicos fronterizos a que hayan adherido las Partes Contratantes de Ramsar, y consultar con dichas Partes Contratantes, con miras a establecer si dichos tratados atañen a la aplicación del Artículo 5 de la Convención;
- (c) revisar, en consulta con la Convención sobre las Especies Migratorias y otras secretarías interesadas, la información pertinente, para identificar poblaciones compartidas de especies migratorias de fauna que pueden requerir medidas de conservación acordadas entre dos o más Partes Contratantes, y cuando sea posible, tomar medidas en el marco de mecanismos existentes, tales como acuerdos concertados en el contexto de la Convención de Especies Migratorias;
- (d) examinar la posibilidad de promover, con arreglo a la Convención de Ramsar, acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a humedales situados en el territorio de distintas Partes Contratantes a lo largo de una misma vía de migración y consultar a las Partes Contratantes con este fin;
- (e) consultar con las Partes Contratantes sobre otros procedimientos adecuados para la aplicación del Artículo 5 de la Convención; e
- (f) informar a la próxima reunión de la Conferencia acerca del resultado de estas actividades; y

RECOMIENDA que las Partes Contratantes suministren a la Oficina toda la información disponible que pueda ser requerida para cumplir las instrucciones que establece esta Recomendación.

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]